

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NÚMERO SUZLTO	0,50	" "
LINEA O FRACCION	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Oviedo

Anuncio oficial

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de Tarjetas de Aprovisionamiento que a partir del día 29 del actual, presentarán aquéllas en las oficinas de esta Junta (Fruela, 4, primero), o en Gijón (oficinas de la CAMPSA), para retirar los cupos correspondientes al mes de junio, debiendo acompañar los siguientes documentos:

Clase A (Turismos). Tarjeta de Aprovisionamiento.

Clase A (Gran turismo). Certificado del Sindicato de Transportes de haber circulado durante el mes actual.

Clase E (Taxis). Tarjeta de Aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el mes actual.

Clase E (Médicos). Tarjeta de Aprovisionamiento. Recibirán un cupo de 70 litros de gasolina.

Clase G (Camiones clasificados en primera categoría). Tarjeta de Aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el mes actual. Se les entregará el mismo cupo del mes anterior.

Clase G (Resto camiones con o sin gasógeno). Tarjeta de Aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el mes actual.

Hasta 11 H. P., 120 litros.

De 12 a 20 H. P., 240 litros.

De 21 en adelante, 420 litros.

Clase G (Camiones de gas-oil). Tarjeta de Aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el actual mes. Se les entregarán 400 litros de gas-oil a cada vehículo cualquiera que sea su potencia. Podrán solicitar cupos extraordinarios para el transporte de productos de Abastos y comestibles en la forma acostumbrada.

Clase H (Omnibús). Tarjeta de Aprovisionamiento. Se les entregará el mismo cupo que el actual mes.

Clase I (Usos industriales). Tarjeta de Aprovisionamiento. Se les en-

tregará el mismo cupo del mes anterior.

Clase K (Pesca). Solamente la Tarjeta de Aprovisionamiento.

NOTA: Los camiones que no estén clasificados en primera categoría podrán solicitar cupos extraordinarios para transporte de interés provincial, debiendo acompañar a la petición el justificante del transporte a efectuar, facilitándose cupo de carburante solamente para un viaje.

Se hace presente que solo se consideran como "gasógenos" los que empleen como sustitutivo de carburante, madera, carbón de madera, carbón mineral y carburo de calcio, el resto será considerado como si no hubieran efectuado su instalación.

Oviedo, 28 de mayo de 1943.—El Gobernador Presidente.

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Brigada del Occidente de Asturias

Comprendido el término municipal del concejo de Coaña en la Zona declarada de Interés Forestal de Asturias Occidental y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado de 10 de marzo de 1941 y artículos 71 y siguientes del Reglamento correspondiente de 30 de mayo del mismo año, el Patrimonio Forestal del Estado, mediante el presente anuncio, invita a los propietarios del terreno que a continuación se describe, a la venta o consorcio del mismo, a fin de proceder a su repoblación forestal por este Organismo, sobre las bases generales que sigue:

De compra: Al precio de ciento cincuenta pesetas por Ha.

De consorcio: Los gastos de repoblación que efectúe el Patrimonio por su cuenta exclusiva distribuyéndose los beneficios de la masa así creada proporcionalmente al valor de estos gastos y al del suelo, por la expresada tasación de compra, como aportación del Patrimonio los primeros, y del propietario del terreno el segundo. Los gastos de conservación, dirección técnica y administrativa, son de cuenta del Patrimonio.

Este terreno, situado en el lugar de Abranedo, parroquia de Folgue-

ras, del Ayuntamiento de Coaña, partido judicial de Castropol, en la provincia de Oviedo, limita:

Al Norte: Divisoria del monte Martel y límite con el lugar de Cartavio.

Al Este: Arroyo de Abranedo y propiedades particulares del lugar de Abranedo.

Al Sur: Arroyo de la Braña y río Meiro.

Al Oeste: Divisoria del monte Abara y límite del concejo de Coaña con el Ayuntamiento de El Franco.

En caso de no recibirse contestación en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado en Navia (Asturias), Jefatura de Brigada, en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, se considerarán suficientemente evacuados los trámites prescritos en el párrafo primero del artículo 73 del mencionado Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, y en su consecuencia se les vuelve a conceder nuevo de otros treinta días siguientes, para que dentro del mismo remitan al Ministerio de Agricultura por conducto de la Dirección General de este Organismo, un proyecto completo para la repoblación de dicho terreno, redactado por un Ingeniero de Montes, requisito que de no ser cumplimentado en la forma que determina el artículo 73 del referido Reglamento y en el tiempo que se fija en este anuncio, se entenderá que deberá aplicarse al artículo 74 y los siguientes del tantas veces mencionado Reglamento a los efectos de ocupación urgente de los predios en cuestión.

En Navia (Asturias), a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

— El Ingeniero, Jefe de Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, en Asturias Occidental, Vicente García Pérez.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE

Como continuación a los precios sobre la carne, publicados en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 30 de abril próximo pasado, se hace público para general conocimiento que el precio para los se-

xos de lanar mayor y menor es de 1,50 pesetas unidad.

Oviedo, 26 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales,

César Guillén

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España

Por el presente se hace público, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y a efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse que por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy con asistencia de las cuatro quintas partes del número legal de los que la componen y con el voto favorable de todos los asistentes, o sea por unanimidad, se acordó aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, de fecha catorce del actual, por un importe de 80.000 pesetas, compuesto de veinte cláusulas y una final, cuyo extracto es como sigue:

Préstamo de 80.000 pesetas para pago de certificaciones de obra ya ejecutadas del abastecimiento de aguas a Cornellana y gastos de la operación, según presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento en 17 de enero de 1942 y autorizado por el Delegado de Hacienda en

Devengará, con arreglo a la Orden de 2 de marzo de 1943, un interés anual del 4 por 100 y 0,50 de comisión anual, o sea el 4 y medio por ciento.

La prorrata de gastos de emisión de cédulas será satisfecha por el Ayuntamiento en los que resulten conforme al párrafo tercero, artículo segundo de dicha Orden.

El Ayuntamiento reintegrará el importe del préstamo, intereses y comisión en el plazo de diez años con arreglo al cuadro de amortización correspondiente, por cuartas partes tri-

mestral en el domicilio del Banco. Si se incurriese en demora se pagará el interés y comisión suplementaria correspondientes.

El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios la cantidad necesaria para pago de anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de lo establecido en este contrato.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo avisando por lo menos con tres meses de anticipación y pagando una comisión suplementaria que en el mismo contrato se determina.

El Banco de Crédito Local de España será considerado como acreedor privilegiado y preferente por razón del préstamo, intereses, comisión, gastos, etc., y en garantía de su reintegro y demás obligaciones afectará todos los ingresos del presupuesto y en especial el arbitrio sobre carnes que se hallan libres de toda carga y que el Ayuntamiento mantendrá en vigor en sus actuales consignaciones y tarifas. Para ello el Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos expresados y cumplirá lo dispuesto en el artículo 543 del Estatuto Municipal hasta cancelar la deuda asegurada, pudiéndose dedicarlos a otras atenciones distintas y en tal concepto de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco; comunicándose al Depositario el contenido íntegro de esta cláusula undécima para cumplimiento, bajo su personal responsabilidad, reteniendo diariamente las cantidades recaudadas, en especial del arbitrio de carnes, hasta cubrir mensualmente la dozava parte de la anualidad.

Caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo el Banco podrá ordenar, digo, declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeuda, procediendo contra el mencionado arbitrio.

Este contrato tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones por el procedimiento de apremio administrativo con arreglo a la R. O. de 14 de enero de 1930.

El Banco podrá comprobar en todo momento la realidad de la inversión en la finalidad a que se destina y si no diese dicha aplicación o se hiciese en forma distinta, rescindir el contrato por sí mismo, siendo de cargo del Ayuntamiento los daños, perjuicios, gastos y costas.

La Corporación comunicará al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones del contrato y especialmente de los recursos dados en garantía.

Serán de cuenta del Ayuntamiento las contribuciones, impuestos y exacciones de todas clases, presentes y futuros; que graven o puedan gravar este contrato, intereses y amortización, etc.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España y conforme a lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos del Ayuntamiento participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previsto en él y

en el 10 del R. D. Ley de 23 de mayo de mil novecientos veinticinco.

Los Jueces y Tribunales competentes para cuantas cuestiones surjan con motivo de este contrato serán los de Madrid.

La redacción definitiva de las cláusulas estarán en todo caso a las resultas de lo que el Ministerio resuelva en ejecución de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de marzo último.

También en dicha sesión se acordó en corroboración de los 20 de febrero y 7 de noviembre últimos facultar al primer Teniente Alcalde don José Alvarez Fernández para representar a este Ayuntamiento en la oportuna escritura pública en Madrid, percibir el importe del préstamo para su ingreso en las arcas municipales y ejercer cuantas atribuciones en dichas sesiones se le han conferido, otorgándose para ello por el señor Alcalde el oportuno poder notarial.

Salas, a 22 de mayo de 1943.—El Alcalde, José A. Carbajal.

DE TINEO

Edicto

Don Carlos Fernandez Argüelles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que doña Palmira Martínez García, vecina de esta villa tiene solicitado permiso para la construcción de un edificio destinado a Cine, en un solar de su propiedad sito en la calle de Avenida de Galicia, de esta localidad, guardando alineación con el resto de la edificación de dicha calle. En el plano inferior quedará atravesado por el actual camino servidero, denominado de «Beisnadas», que conduce a las fincas adyacentes. —Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que, durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los habitantes del término municipal examinar el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular en consecuencia cuantas reclamaciones estimen pertinentes en relación con la pretensión de la solicitante.

Tineo, 16 de mayo de 1943.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GJON

Don Manuel Sarmiento Suarez, Juez de primera instancia del distrito número uno de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Gijón, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por el Sr. D. Manuel Sarmiento Suarez, Juez de primera instancia del Distrito número uno de esta villa, los presentes autos de juicio declativo de menor cuantía, promovido por doña Carmen Mori Guardado, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador don Francisco Hevia Alvarez y defendida por el Abogado don Ricardo Sanchez de la Viña, contra

don Manuel Lopez Guardado, mayor de edad, casado, industrial, vecino últimamente de Infiesto y ausente en ignorado paradero, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Lopez Guardado a pagar a la demandante doña Carmen Mori Guardado la suma de dos mil quinientas pesetas de principal del préstamo, más mil seiscientos dieciocho pesetas en concepto de intereses, a razón del legal devengado por dicha suma desde la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del pasado año, y satisfacer las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, será notificada a éste en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Sarmiento.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se hace público a medio del presente.

Dado en Gijón, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Sarmiento.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dichos artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

BEAR PEREZ, Manuel, hijo de Angel y de Ramona, natural de Mieres (Asturias), y de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Mieres y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el juez instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería número 31, de guarnición en León.

RIESTRA CORTES, Julio, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Mieres (Asturias), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería

fería núm. 31, de guarnición en León.

FRAGUAS GONZALEZ, Pinto, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Mieres (Asturias), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León.

CAMAÑO MAYO, Leonardo, hijo de Manuel y de Dominga, natural de La Coruña, de profesión minero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Laviana (Asturias), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de diez días, en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León.

PALACIOS ALVAREZ, Angel, hijo de Ramón y de María, natural de Mesés (Asturias), de estado soltero, profesión calefactor, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,710 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Mesés y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de diez días, en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León.

FERNANDEZ ALVAREZ, Amador, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Mieres (Asturias), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de diez días, en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León.

ALVAREZ FAES, José, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Mieres (Asturias), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de diez días, en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez instructor don José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León.

ERCOA (S. A.)

Martínez Marina, 2, 1.º, Oviedo

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó poner al pago el capón número 33 de las acciones de la misma, a partir del 15 del corriente, en estas oficinas y en la Central y Sucursales del Banco Español de Crédito.

Oviedo, 1.º de junio de 1943.

Bsc. Tipográf. de la Residencia provincial.